



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 090 -2014-ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 06 MAR. 2014

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT. N°13954-2013, de fecha 06 de Febrero del 2013, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua de Mar no Desalinizada con fines productivo-industrial para el Procesamiento de Recursos Hidrobiológicos en su Planta de Aceite y Harina de Pescado en la Planta ubicada en la Av. Industrial S/N Zona Industrial del Sector Canchamana, Distrito de Tambo de Mora, Provincia de Chincha y Departamento de Ica, solicitud presentada por don Luis Roberto Vilca Rios con D.N.I. N°21861452, Apoderado Funcional de la Empresa Pesquera Centinela S.A.C., con RUC. N°20278966004, procedimiento seguido ante la Administración Local de Agua San Juan; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua....", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que el numeral 70.1 del artículo 70° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley precedentemente señalada establece que "Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua";

Que el literal d) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG., establece que entre las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua, "Otorgar, modificar, y extinguir derechos de uso de agua; así como....."; del mismo modo, se debe tener presente lo previsto en la Octava y Novena de las Disposición Complementarias Finales de la Resolución



Jefatural N° 579-2010-ANA, modificada por Resoluciones Jefaturales N° 327-2011-ANA y 805-2011-ANA, norma que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, por cuanto se halla acreditado que esta viene haciendo uso de las aguas de mar no desalinizadas de manera pública, pacífica y continua durante un plazo mínimo de un (01) año; por ello, se puede regularizar el otorgamiento de uso de agua de mar solicitado;

Que, la empresa recurrente acredita la titularidad de dominio del predio donde se hará uso de las aguas de mar no desalinizada ubicada Planta de Procesamiento de Recursos Hidrobiológicos en el establecimiento Industrial Pesquero, ubicado en la Av. Industrial S/N Zona Industrial del Sector Canchamana, Distrito de Tambo de Mora, Provincia de Chíncha y Departamento con un área de 4.3562 ha, con la Copia Literal de la Partida N°11000455 de la Oficina de Los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble de Chíncha, según es de verse de las instrumentales que obrantes en folios 20 a 25 de los propios actuados;

Que, el expediente fue instruido y evaluado por personal técnico de la Administración Local de Agua San Juan, habiéndose emitido el Informe Técnico N°051-2013-ANA-AAA. CHCH-ALA SJAT/ECC, de fecha 18 de Octubre del 2013, el cual concluye entre otros, que los actuados cumple con todos los requisitos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua de mar no desalinizada; recomendándose, que se otorgue licencia a favor de la Empresa Pesquera Centinela S.A.C. por ser la titular del predio donde se ubica la Planta Procesadora de Aceite y Harina de Pescado, recurso hídrico que es captada de mar con un volumen anual de 1,001,142 m³, con un caudal de 185.40 l/s y un régimen de explotación de 20 horas/día, 15 días/mes y 5 meses/año, conforme se puede ver de las instrumentales que corren en fojas 95 a 97 de los propios actuados;

Que, mediante Oficio N°940-2013-ANA-AAA-CH.CH-ALA.S.J., recepcionado con fecha 23 de Octubre del 2013, la Administración Local de Agua San Juan, remite ante esta Dependencia dicho expediente para su evaluación y prosecución del trámite; por ello, personal de la Sub. Dirección de Administración de Recursos Hídricos; emite el Informe Técnico N°219-2013-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/KVMG., de fecha 27 de Diciembre del 2013, el cual concluye entre otros, que el expediente cumple con los requisitos establecidos por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-AG; modificado por Resoluciones Jefaturales N°327-2011-ANA y 805-2011-ANA; recomendando entre otros, se otorgue licencia de uso de agua de mar no desalinizada con fines de uso productivo-industrial a favor de la Empresa Pesquera Centinela S.A.C., para la Planta Procesadora de Aceite y Harina de Pescado., 1,001,142 m³, con un caudal de 185.40 l/s y un régimen de explotación de 20 horas/día, 15 días/mes y 5 meses/año; cuyo punto de captación de las aguas se ubican en las Coordenadas UTM (WGS 84) 370,556mE-8'512,504mN y otra en las Coordenadas UTM (WGS 84) 371,027mE-8'512,656mN;

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, por lo que, se debe otorgar la indicada licencia a favor de la Empresa Pesquera Centinela S.A.C. titular del predio donde se hace uso de las aguas de mar no desalinizada, además cuenta con las opiniones favorables emitidas por las correspondientes Sub. Direcciones de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra-Chíncha; por lo que, deviene procedente, atender la solicitud presentada por la empresa recurrente;

Que, mediante Informe Legal N°045-2014-ANA-AAA-CH.CH.SDOAJ/HAL la Sub. Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Dirección, concluye entre otros, por la procedencia de la solicitud presentada por la Empresa Pesquera Centinela S.A.C.;

Estando a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 186.1 del artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, artículo 22° del Decret



Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, artículo 35° y literal d) del artículo 36° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, por la cual se aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar en Via de Regularización Licencia de Uso de Agua de Mar No Desalinizada con fines de Uso Productivo-Industrial, captada del Mar (Océano Pacífico), a favor de la Empresa Pesquera Centinela S.A.C. con RUC. N°20278966004, para el Procesamiento de Recursos Hidrobiológicos en el Establecimiento Industrial Pesquero, para las actividades de producción de harina y aceite de pescado, ubicada en el Sector de Canchamana, Distrito de Tambo de Mora, Provincia de Chincha y Departamento de Ica, cuyos puntos de captación se ubican en dos (02) estaciones de bombeo en las Coordenadas UTM (WGS 84) 370,556mE - 8°512,504mN., y 371,027mE – 8°512,656mN, del Sector Canchamana, Distrito Tambo de Mora, Provincia de Chincha y Departamento de Ica; conforme a las siguientes características:

Fuente	Capacion	Ubicación Espacial		Caudal (lps)	Regimen de Explotación			Oferta (M3/año)
		Este (m)	Norte (m)		Horas/día	días/mes	mese/año	
Mar - Oceano	Estación de Bombeo para Pescado	370,556	8,512,504	18.73	20	15	5	101,142.00
Pacifico	Estación para Planta Evaporadora	371,027	8,512,656	166.67	20	15	5	900,000.0
Total				185.40				1,001,142.00

Los meses de explotación (05 meses al año), están supeditados a la Autorización que otorga el sector Producción anualmente.

El volumen mensualizado, corresponde a los valores de la siguiente tabla:

Fuente	Requerimiento	Volumen mensual m3												Total (m3/año)- Hasta
		Mes 01	Mes 02	Mes 03	Mes 04	Mes 05	Mes 06	Mes 07	Mes 08	Mes 09	Mes 10	Mes 11	Mes 12	
Mar -	Estación de Bombeo para Pescado	20,228.40	20,228.40	20,228.40	20,228.40	20,228.40	-	-	-	-	-	-	-	101,142.00
Oceano	Estación para Planta Evaporadora	180,000.00	180,000.00	180,000.00	180,000.00	180,000.00	-	-	-	-	-	-	-	900,000.00
Total (m3)		200,228.40	200,228.40	200,228.40	200,228.40	200,228.40	0.00	1,001,142.00						

ARTICULO 2°.- La recurrente queda obligada a cumplir con lo regulado por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338

ARTICULO 3°.- Disponer la Inscripción de la presente Licencia en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua correspondiente de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Recursos Hídricos, remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 4°.- Encargar a la Administración Local de Agua San Juan, la notificación de la presente resolución a la Empresa Pesquera Centinela S.A.C, con arreglo a Ley

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CHAPARRA-CHINCHA

ING. RAÚL EDUARDO CHACALTANA HERENCIA
DIRECTOR